



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001 -33-35-025-2021-00046-00
ACCIONANTE:	JULIAN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato propuesto por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B.

I. ANTECEDENTES

1.1. DE LA ORDEN DE TUTELA

Mediante sentencia del 5 de marzo de 2021 este Despacho ordenó:

“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo

necesario para su cuidado integral, ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.

Mediante providencia del 13 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:

“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”

1.2. DE LA SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el accionante señaló:

“(…) Mediante petición de fecha 20 de Mayo de 2021, solicité a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el reconocimiento y pago de viáticos por el tratamiento que medico al cual debió someterse de manera particular. (...)”

1.3. DEL TRAMITE

Mediante auto del 12 de julio de 2021, se dispuso requerir al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de dos (2) días informara sobre cumplimiento a las ordenes impartidas en la sentencia de tutela proferida el día 5 de marzo de 2021 revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B mediante providencia del 13 abril de 2021 ,o proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia, **el termino otorgado venció en silencio.**

Posteriormente, mediante auto del 16 de julio de 2021, se dispuso requerir al **superior** del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, director de sanidad del ejército nacional, Mayor General **MAURICIO MORENO**

RODRIGUEZ, comandante del Comando de Personal de Ejército Nacional.

Para tal efecto se le otorgó el término de tres (3) días, **el cual venció en silencio.**

Posteriormente el 26 de julio de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército adjuntó informe de cumplimiento, del cual se corrió traslado mediante auto del 27 de julio hogaño al accionante, quien se pronunció al respecto.

II. CONSIDERACIONES

El incidente de Desacato se encuentra regulado por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que establece que, quien incumpla órdenes judiciales estará incurso en desacato, sancionable con arresto y multa, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La norma en cita contempla las sanciones susceptibles de ser impuestas a la parte tutelada que desacate una orden judicial, para lo cual previamente se debe garantizar el derecho al debido proceso.

2.1. CASO CONCRETO

El punto de partida para determinar si hay lugar a dar trámite al incidente de desacato, es la orden judicial, al respecto tenemos:

Mediante sentencia de primera instancia del 5 de marzo de 2021 se ordenó:

“PRIMERO. Protéjense los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.005.564.213 expedida en San Vicente de Chucuri (Santander, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a autorizar el tratamiento médico UNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, a fin de que se le puedan brindar los cuidados médicos diagnosticados por los médicos tratantes, así mismo, incluyendo todo lo necesario para su cuidado integral, ordenando a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Niéguese las demás pretensiones”.

Posteriormente, mediante sentencia de segunda instancia del 13 de abril de 2021, el

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B, revocó parcialmente la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá dentro de la acción de tutela promovida por el señor JULIÁN ANDRÉS MOJICA HERNÁNDEZ contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el cual quedará así:

“TERCERO: Ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD –EJERCITO NACIONAL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie las gestiones necesarias para garantizar la efectiva prestación del tratamiento médico de la leishmaniasis que padece el señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ; gestión que incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida el 05 de marzo de 2021, por el Juzgado Veinticinco (25) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”

En virtud de lo anterior se advierte que, la orden judicial amparó los Derechos Fundamentales a la salud, vida, seguridad social, igualdad y dignidad humana del accionante JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ y ordenó lo siguiente a saber:

- i) Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de primera instancia del 5 de marzo de 2021, la entidad accionada debía autorizar el tratamiento médico ÚNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ.**
- ii) Ordenar a quien corresponda efectuar todos los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral.**
- iii) El tratamiento médico incluye el traslado del paciente al centro de atención más cercano con que cuente la entidad para esta clase de enfermedades o mediante instituciones médicas adscritas; la hospitalización o alojamiento y alimentación, mientras dure el tratamiento.**

Argumentos del accionante:

- Señaló que, se acercó al dispensario medicó de la ciudad de Bucaramanga el 5 de marzo de 2021 con el fin de solicitar la prestación de los servicios médicos en salud, recibiendo negativa de la entidad, por cuanto la orden solo dependía de la Dirección de Sanidad con sede en Bogotá.

- En virtud de lo anterior, acudió al centro médico Salud RH Ltda de san Vicente de Chucurí, donde le realizaron el tratamiento médico desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 6 de abril hogaño, debiendo sufragar los gastos de alojamiento, alimentación y transporte.
- Señaló que renvió la ficha medica debidamente diligenciada el 10 de junio de 2021, sin que a la fecha haya pronunciamiento de fondo sobre su calificación.

Como pruebas aportó:

- Recibo de caja menor de fecha 15 de marzo de 2021 por concepto de arriendo de pieza del 15 de marzo al 6 de abril de 2021 por la suma de \$150.000 pesos.
- Recibo de caja menor de fecha 18 de marzo de 2021 por concepto de alimentación del 18 de marzo al 6 de abril de 2021 por la suma de \$500.000 pesos.
- Recibo de caja menor de fecha 18 de marzo de 2021 por concepto de transporte del 18 de marzo al 6 de abril de 2021 por la suma de \$300.000 pesos.
- Envió petición de pago de viáticos enviado al correo electrónico peticiones@pqr.mil.co
- Historia Clínica de consulta externa por enfermedad general centro médico Salud RH Ltda de san Vicente de Chucurí del 26 de marzo de 2021.
- Historia Clínica de consulta externa por enfermedad general centro médico Salud RH Ltda de san Vicente de Chucurí del 16 de marzo de 2021.
- Formato estandarizado de referencia de pacientes de fecha 20 de mayo de 2021, Ministerio de Defensa, Comando de las Fuerzas Militares.
- Ficha medica unificada radicada el 10 de junio de 2021.
- Oficio No. 0624 del 4 de febrero de 2021.
- Oficio del 5 de marzo de 2021.

Argumentos de la accionada:

La Dirección de Sanidad del Ejército, señaló que se envió solicitud con Radicado No. 2021325005303773 del veintinueve (29) de abril de 2021, en la cual se autoriza y solicita al Dispensario Médico de Bucaramanga ejecutar las acciones junto al ACCIONANTE encaminadas al trámite y entrega de los viáticos, el procedimiento para entrega de viáticos.

Indicó que, frente al estado de afiliación del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, al subsistema de salud de las Fuerzas Militares, se indica que sus servicios son ACTIVOS.

Frente a la examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral,

adjuntó ficha médica al accionante mediante radicado EJC No. 2021325000876541 del veintinueve (29) de abril de 2021, toda vez que, la ficha medica es el documento de requisito indispensable para poder calificar la pérdida de capacidad laboral del accionante, la cual se debe diligenciar en el Establecimiento de Sanidad Militar más cercano, con el fin de ser cargada a su Historial Médico por el área de Medicina Laboral y se expidan los correspondientes conceptos médicos que se requieran para determinar la pérdida de la capacidad laboral. A la fecha no observa esta Dirección de Sanidad que el ACCIONANTE haya diligenciado la ficha medica de retiro, a pesar de habersele comunicado dicha diligencia y actuaciones que le corresponden mediante el radicado referido del veintinueve (29) de abril de 2021.

Como pruebas aportó:

- Oficio del 29 de abril de 2019.
- Correo electrónico de envío de la ficha medica del 29 de abril de 2019.

Conforme lo anterior, advierte el Despacho que, la orden judicial de tutela que compete al incidente no es otra que la dispuesta en los fallos de primera y segunda instancia, y en tal sentido, la orden respecto del servicio de salud, ordenó su prestación autorizar el tratamiento médico ÚNICAMENTE por la patología de LEISHMANIASIS del señor JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ, sin que se haya ordenado reintegro de dineros por servicios médicos particulares.

El accionante no adelantó ningún incidente de desacato posterior a las cuarenta y ocho horas, informando que la entidad no había dado cumplimiento a la orden judicial, contrario por voluntad propia decidió acudir a un servicio médico particular, sufragando los gastos propios del tratamiento, situación que desborda la orden judicial, que no incluye ninguna orden de carácter económico ni prestación la prestación del servicio médico en otras entidades.

Finalmente, frente a los trámites pertinentes para evaluar el acceso del examen médico de retiro para la realización de la Junta Médica Laboral, se evidencia que la ficha medica fue remitida por la entidad accionada el 29 de abril de 2021, y fue radicada por el accionante, el 10 de junio de 2020, así las cosas, se evidencia que la entidad ha cumplido frente a esta orden, sin embargo, se le **exhorta** para que de pleno cumplimiento a la orden judicial.

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditado que la entidad accionada ha mantenido una postura activa en la ejecución y concreción de las órdenes judiciales, no se evidencia responsabilidad subjetiva del funcionario encargado del cumplimiento del fallo de tutela, ya que al accionante le fue dada respuesta de fondo

a la petición del 24 de febrero de 2021, cumpliéndose la finalidad del fallo de tutela.

No obstante, el Despacho advertirá a la entidad requerida el deber de cumplir a cabalidad las órdenes judiciales de lo contrario puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

III. DISPONE:

PRIMERO. ABSTENERSE de abrir incidente de desacato promovido por **JULIAN ANDRES MOJICA HERNANDEZ** en contra del Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO** en calidad director de Sanidad del Ejército Nacional, por cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 5 de marzo de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 13 de abril de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección B.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ADVERTIR a la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL** el deber de cumplir a cabalidad las órdenes judiciales de lo contrario puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

*Incidente Desacato No. 11001-33-35-025-2021-00046-00
Accionante: Julio Andrés Mojica Hernández
Accionado: Dirección de Sanidad del Ejército Nacional*

ANTONIO JOSE REYES MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf86eabd13138e50562a7b6678b82130fa18e3529305555a75fb372a65fa923**

Documento generado en 29/07/2021 03:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>